

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 22, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1 y 2 de febrero de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontánez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

1. Sr. Daniel Santiago Rojas (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 29
Ordenanza Núm. 22

Serie 2005-06

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los Señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime y Ángel G. Rodríguez (Nomb. Prov.)

PARA PROVEER UN ÁREA QUE CONSTE DE DOS (2) ESPACIOS CONTIGUOS E INMEDIATOS EN EL LADO DERECHO DE LA CALLE FLOR GERENA, DE ACUERDO AL FLUJO VEHICULAR, EN EL TRAMO DE ESA CALLE QUE SE EXTIENDE DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA FONT MARTELO HASTA SU UNIÓN CON LA CALLE DR. ISIDRO VIDAL, A CUARENTA (40) METROS DE DICHA INTERSECCIÓN A SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTO A QUIENES EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS LES HAYA EXPEDIDO UN PERMISO PARA ESTACIONAR EN ÁREAS DESIGNADAS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO; ESTABLECER MULTA ADMINISTRATIVA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" el término persona con impedimento "se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental

o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial”.

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos físicos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimentos.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimentos físicos.

POR CUANTO: En la calle Flor Gerena existen dos (2) espacios designados para estacionamientos para personas con impedimentos, para los cuales no se encontró ordenanza alguna autorizando su rotulación y uso.

POR CUANTO: La Ley “Americans with Dissabilities Act” (ADA) establece que debe haber al menos un (1) estacionamiento designado para personas con limitaciones físicas por cada veinticinco (25) estacionamientos regulares.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, “El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...”, refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero

del vehículo correspondiente.

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR CUANTO: Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer dos (2) espacios contiguos para estacionamientos exclusivos de personas con impedimento en el lado derecho de la Calle Flor Gerena de acuerdo al flujo vehicular en el tramo de esta calle que se extiende cuarenta (40) metros desde su intersección con la Avenida Font Martelo hasta su unión con la Calle Dr. Isidro Vidal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se designa y establece un área que consta de dos (2) espacios contiguos e inmediatos, en el lado derecho de la Calle Flor Gerena, de acuerdo al flujo vehicular, en el tramo de esa calle que se extiende desde su intersección con la Avenida Font Martelo hasta su unión con la Calle Dr. Isidro Vidal, a cuarenta (40) metros de dicha intersección a ser utilizado exclusivamente para estacionamiento de personas con impedimento, según este término se define en la Ley Núm. 238 aprobada el 30 de agosto de 2004, a quienes el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas les haya expedido un permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento.

Sección 2. Remover cualquier otro rótulo de estacionamiento para personas con impedimento en la calle Flor Gerena que no haya sido autorizado por alguna legislación municipal previamente aprobada.

SECCIÓN 3: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas

por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimento.

SECCIÓN 4: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimento que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 5: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**

SECCIÓN 6: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará, los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que haya transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

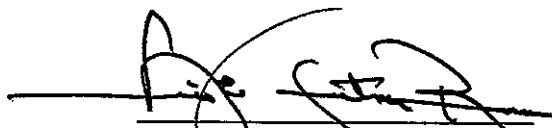
SECCIÓN 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

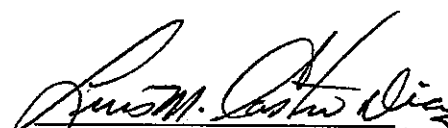
SECCIÓN 9: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de

ser firmada por el Alcalde, no obstante, conforme surge del Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 2 DE FEBRERO DE 2006.**


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 7 DE febrero 2006,
Y FIRMADA POR MÍ EL 7 DE febrero DE 2006.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde